

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2023.

Versión estenográfica de la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Siendo las 18 horas del 1° de marzo del 2023, se les da la bienvenida a la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Y para efectos de dar inicio a la Sesión le solicito al Secretario Técnico que verifique el *quorum*.

**David Gorra Flota:** Comisionados, buenas tardes.

Para la verificación del *quorum* les pido, por favor, que manifiesten su participación de viva voz.

Inicio con el Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Presente.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

Presente.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Presente.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Presente.

**David Gorra Flota:** Presidente, con la participación de los cuatro Comisionados que integran el Pleno de este Instituto, tenemos *quorum* para llevar a cabo la Sesión.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Le solicito... bueno, pasamos a la aprobación del Orden del Día, la cual fue debidamente circulada con la Convocatoria. Por lo que, de no haber intervenciones, le solicito que directamente recabe votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación del Orden del Día en los términos en los que fue circulado con la Convocatoria a esta Sesión.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, el Orden del Día queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos a asunto I.1, es el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de febrero de 2023. No hubo... no se recibieron comentarios al Proyecto de Acta, por lo que le solicito recabar directamente votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación del asunto I.1.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, el asunto I.1 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.2, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Flynode de México, S.A. de C.V., y OpenIP Comunicaciones, S.A. de C.V., aplicables del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2023.

Le cedo la palabra a Fernando Butler Silva para su presentación.

**Fernando Butler Silva:** Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionados, el asunto que se somete a su consideración es el Proyecto de Resolución que determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Flynode de México, S.A. de C.V., y OpenIP Comunicaciones, S.A. de C.V., aplicables del 1º de marzo al 31 de diciembre de 2023.

Al respecto, como antecedente se tiene que el 4 de noviembre de 2022, el representante legal de Flynode presentó la solicitud de intervención para resolver los términos, tarifas y condiciones que no pudo convenir con OpenIP para la interconexión de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones.

De manera general, los puntos más importantes que se consideran en el Proyecto de Resolución son los siguientes: se ordena que Flynode y OpenIP deberán llevar a cabo la interconexión efectiva entre sus redes y el intercambio de tráfico, y se instruye a Flynode y OpenIP a suscribir el convenio de interconexión de sus redes públicas de telecomunicaciones. Asimismo, se han atendido en el Proyecto los comentarios recibidos por parte de sus oficinas, los cuales han permitido robustecer los proyectos.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Fernando.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría Técnica recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación del asunto I.2.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, el asunto I.2 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.3, es el otorgamiento de títulos de concesión, y es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga 24 títulos de concesión única para uso comercial a favor de igual número de interesados.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias, Comisionado.

Con su venia, César Arias haría la presentación.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Adelante, César.

**César Augusto Arias Hernández:** Muchas gracias.

Buenas tardes, Comisionados, colegas del Instituto.

El asunto que se somete a su consideración trata sobre el otorgamiento de 24 concesiones únicas para uso comercial a igual número de interesados. Las particularidades de los proyectos, así como los nombres de los solicitantes, se encuentran en los expedientes que fueron circulados.

Al respecto, informo que para cada uno de los 24 casos se cumplieron los requisitos previstos en el artículo 73 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y el artículo 3 de los Lineamientos de Concesionamiento, razón por la que se propone al Pleno de este Instituto otorgar a cada uno de los solicitantes un título de concesión única para uso comercial con una vigencia de 30 años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional.

Sería todo, muchas gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, César.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría Técnica recabe votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación del asunto I.3.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, el asunto I.3 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias.

Pasamos a los asuntos I.4 y I.5, que serán tratados en bloque.

El I.4, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y, en consecuencia, se otorga una concesión única para uso comercial a favor del C. Enrique Sosa Duarte.

El I.5, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y, en consecuencia, se otorga una concesión única para uso comercial a favor de Maxicable de México, S.A. de C.V.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o la persona que él nos indique para su presentación.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias, Comisionado.

En el mismo sentido, César Arias, por favor.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Adelante, César.

**César Augusto Arias Hernández:** Gracias.

Los asuntos que se someten a su consideración tratan sobre las autorizaciones de prórrogas de vigencia de títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones. Bajo el numeral I.4 es el concesionario Enrique Sosa Duarte, y bajo el numeral I.5 tenemos a Maxicable de México, S.A. de C.V.

Al respecto, informo que los asuntos de mérito se analizaron de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en específico el artículo 113 de dicho ordenamiento, que establece entre otros los siguientes requisitos.

Que hubiera cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretende prorrogar. Al respecto, informo que para ambos casos se cuenta con la

opinión de la Unidad de Cumplimiento en sentido favorable. Y que lo solicitara un año antes de que iniciara la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, situación que se cumple en ambos casos.

Así, del análisis realizado por esta Dirección General se determinó que los interesados cumplen con los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que se propone al Pleno de este Instituto autorizar las prórrogas solicitadas.

Sería cuanto.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, César.

A su consideración, Comisionados.

Y de no haber intervenciones le solicito a la Secretaría Técnica recabar votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.4 y I.5.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, los asuntos I.4 y I.5 quedan aprobados por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.6, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa Fuentes y Fuentes Telecom, S.A. de C.V., titular de dos concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias, Comisionado.

César Arias haría la presentación, con su autorización.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Adelante, César.

**César Augusto Arias Hernández:** Muchas gracias.

El asunto que se somete a su consideración trata sobre la autorización de la enajenación de acciones de la empresa Fuentes y Fuentes Telecom, S.A. de C.V., titular de dos concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones.

La operación consiste en la enajenación de 112 acciones representativas del capital social de la empresa propiedad del ciudadano César Raúl Fuentes Medina, las cuales se enajenan de la siguiente manera: 56 a favor de la ciudadana María José Sanguino Pinzón y 56 acciones a favor del ciudadano José Luis Sanguino Pinzón.

Derivado de la operación, el ciudadano César Raúl Fuentes Medina tendría el 5.33% de las acciones representativas del capital social de la empresa, y los ciudadanos María José y José Luis de apellido Sanguino Pinzón tendrían 37.33%, respectivamente.

La solicitud se analizó con base en los requisitos establecidos en el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Asimismo, informo que se cuenta con opinión de la Unidad de Competencia Económica en sentido favorable, ya que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia como consecuencia de la operación, toda vez que no se identifica que el GIE del adquirente sea titular de concesiones o que participe en el capital social de otras sociedades que, directa o indirectamente, sean titulares de concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México.



Así, del análisis realizado por esta Dirección General, se determinó que se cumple con los requisitos previstos en el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que se propone al Pleno de este Instituto autorizar la suscripción de... la enajenación de acciones presentada por Fuentes y Fuentes Telecom, en los términos solicitados por la concesionaria.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, César.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría Técnica recabe votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación del asunto... *(falla de audio)*.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, el asunto I.6 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.7, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al C. Francisco Javier Quiroz Castro a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del permiso número 1052,

para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada, a favor del C. Adán García Núñez, otorgando a este último una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso privado con propósitos de comunicación privada.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** César Arias haría la presentación, con su venia, Comisionado.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Adelante, César.

**César Augusto Arias Hernández:** Muchas gracias.

El asunto que se somete a su consideración trata sobre la autorización de la cesión de los derechos y obligaciones del permiso de radiocomunicación privada del ciudadano Francisco Javier Quiroz Castro, a favor del ciudadano Adán García Núñez.

El análisis de la solicitud se realizó de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que entre otras cosas establece lo siguiente: que el permiso se encuentre vigente, situación que se corroboró, pues se trata de un permiso otorgado con una vigencia indefinida; que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes, y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto, lo cual fue corroborado dentro de la documentación presentada en la solicitud; y que haya transcurrido un plazo mínimo de tres años contados a partir de la fecha del otorgamiento del permiso, situación que se cumple.

Atendiendo al régimen de concesionamiento previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se propone que, en caso de que sea procedente autorizar la cesión de derechos, se resuelva mediante el otorgamiento de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de comunicación privada, en los términos del artículo 76, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a favor de la cesionaria.

Del análisis realizado por esta Dirección General, se determinó que el asunto se apega a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley, por lo que se propone al Pleno de este Instituto autorizar la cesión de derechos que nos ocupa y, como resultado de ello, otorgar a la cesionaria una concesión para usar y aprovechar bandas de

frecuencias del espectro radioeléctrico con vigencia de 10 años, y una concesión única con vigencia de 30 años, ambas para uso privado con propósitos de comunicación privada.

Sería cuanto.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, César.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría Técnica recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación del asunto I.7.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, el asunto I.7 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Vamos a tratar también en bloque del 8 al 11, al tratarse de asuntos de naturaleza similar, se trata de cuatro resoluciones mediante las cuales el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina a los solicitantes que son sujetos de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, de conformidad con lo siguiente.

En el I.8, la localidad es Ciudad Lázaro Cárdenas y Las Guacamayas, Petacalco, Guerrero, en Michoacán de Ocampo. Y en el I.9, se trata de la localidad Culiacán Rosales, Sinaloa. En el I.10 es Hermosillo, Sonora. Y en el I.11 es Tlaquepaque, Jalisco.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán Gutiérrez para la presentación de estos asuntos o, en su caso, a la persona que él indique.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias, Comisionado.

Para dar cuenta de estos asuntos, que implican el otorgamiento de concesiones de carácter social al amparo de los Programas Anuales de Bandas de Frecuencias, que se detallan en cada uno de los proyectos, especialmente los tres corresponden al año 2018 y en el caso del último, el I.11, corresponde al Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2020.

Se incorpora en este Proyecto que se somete a su consideración, una argumentación que pretende atender de manera general, objetiva, la interpretación que implica la atención de solicitudes de concurrencia, esto es que cuando se publica una banda de frecuencia para una localidad en específico y existan dos o más solicitudes, los Lineamientos de Concesionamiento establecen que se deberá atender a diferentes aspectos.

Entre ellos, se destaca la fecha de presentación; la relación del Proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley; el aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio; la contribución a la función social de los servicios públicos en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación; compatibilidad del Proyecto con el objeto del solicitante; la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.

Y, por lo que hace a las concesiones de uso indígena y de uso comunitario, pues que exista un cumplimiento y apego a las características y principios que le definen, circunstancias que en estos dos... en estos cuatro casos propiamente no se aplican, en atención a que se trata de solicitudes de concesión de uso social puro genérico.

Esta explicación que se da a ustedes deriva de que para las cuatro localidades que se someten a su consideración, hablando puntualmente en el asunto I.8, para Ciudad Lázaro Cárdenas y Guacamayas, Michoacán; en el asunto punto9,

Culiacán Rosales, Sinaloa; el asunto 10, Hermosillo, Sonora; el asunto 11, Tlaquepaque, Jalisco, pues se presentan respectivamente cuatro, dos, siete y cuatro solicitudes para estas frecuencias que están ahora siendo evaluadas para su asignación.

En razón de estas circunstancias y teniendo presente que el régimen aplicable corresponde al artículo 67, fracción IV, 76, 85 y 90 de la Ley, y de manera puntual el artículo tercero, octavo y 15 de los Lineamientos de Otorgamiento de concesiones, se estima que los requisitos que se refieren a las capacidades técnicas, jurídicas, económicas, administrativas, adicionalmente a la descripción general del Proyecto correspondiente, los programas iniciales de cobertura, el pago de derecho respectivo, pues han sido satisfechos en todos los casos en comento.

De suerte tal que propiamente se trata de justificar en términos objetivos, no discriminatorios, como lo señala la legislación, el asignatario que en función de sus propios méritos pueda ser el que se lleve la frecuencia en cuestión.

De este modo, atendiendo a la justificación que se incorpora en estos proyectos, de manera puntual destaca la fracción II del artículo 15, que se refiere a la vinculación del Proyecto con el objeto de... de los objetivos vinculados con la administración del espectro, en donde se desarrollan los principios que tienen que ver con el otorgamiento de concesiones y las finalidades últimas que se persiguen en términos de lo que es el objeto de los servicios públicos de telecomunicaciones, se considera que se debe evaluar el tamaño y la participación que puedan tener los interesados.

Estos criterios que en el Proyecto se describen como criterios de prelación, propiamente han sido adoptados por este Instituto en otros procedimientos. La diferencia propiamente deriva de que, en aquellos casos donde se cuenta con este precedente, han sido otorgamientos que se han realizado al amparo de la Ley Federal de Radio y Televisión de 1960, hoy abrogada.

En ese entonces, en las determinaciones que tomó el Instituto lo que se hizo fue evaluar conforme a los requisitos de aquel momento, conforme a esa Ley que hoy se encuentra abrogada, pero tratándose del ejercicio de una facultad constitucional, pues tener presente los principios que hoy definen este tipo de servicios públicos.

Por esas circunstancias se propone en los proyectos en cuestión que se evalúe el grado de participación para determinar la prelación que puedan tener los interesados. En este sentido, propiamente en el asunto I.8, se estima que de

acuerdo con la participación que puedan tener los interesados, se estaría determinando el grado de preferencia en esta asignación.

Sobra decir que para estos efectos y antes de determinar el grado de prelación, se cuenta con el cumplimiento de los requisitos, la opinión de asignación de frecuencia o su dictamen técnico espectral, en todos los casos por la Unidad de Espectro Radioeléctrico; así como las opiniones no vinculantes de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Asimismo, también se cuenta en todos los casos con la opinión en materia de competencia económica, emitida por la Unidad de este Instituto encargada de esta tarea, en donde se advierte en términos generales que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia, en caso de que se realicen los otorgamientos respectivos para cada uno de los solicitantes.

En este sentido, propiamente lo que se determina para el asunto I.8, es la asignación de la frecuencia para Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, en atención a que de acuerdo con esta prelación propiamente de los cuatro interesados se encontraría en un grado de prelación uno, al igual que otros interesados; sin embargo, propiamente con la atención a la fecha de presentación, que sería la fracción I del artículo 15, pues se encontraría en términos objetivos con una mejor posición para llevarse la frecuencia en calidad de concesionario.

En el caso del asunto I.9, tratándose de la localidad Culiacán Rosales, Sinaloa, los interesados también se encuentran en este primer orden de prelación; sin embargo, también atendiendo a la fecha de presentación, se tiene que la solicitante ha presentado esta solicitud el 10 de octubre del 2018, es decir, unos días antes respecto de los demás interesados.

Por lo que hace al asunto I.10, esta frecuencia sería asignada para Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, Sociedad Civil, dado que en conjunto con otros interesados se encontraría también en un grado de prelación uno, pero la fecha de presentación que realizó es anterior a las demás, a la de los demás interesados.

En el caso del asunto I.11, se trata del cumplimiento de los requisitos por parte de Resuena Medios, que si bien se presenta esta circunstancia de encontrarse junto con otros interesados en un grado de prelación uno, se ha presentado también la solicitud en el mismo día, es importante considerar que se puede determinar el minuto en atención al reloj fechador, y Resuena Medios presentó su solicitud en primer orden para la localidad de Tlaquepaque, Jalisco.

Es importante resaltar, señores Comisionados, que los criterios que se proponen han sido objeto de diversos cuestionamientos en vía litigiosa, a través de los medios de defensa que han presentado algunos interesados o concesionarios... interesados que no se han visto favorecidos con estas determinaciones; y de los criterios y precedentes que se han adoptado, pues propiamente se ha justificado ante estas instancias y tribunales que se encuentran justificados, que se encuentran en... que encuentran asidero respecto de las facultades constitucionales que tiene este Instituto, para cumplir con las finalidades últimas en atención a que se evalúan los principios de administración del espectro y los derechos fundamentales involucrados.

En este sentido, se considera natural que se incorporen estos criterios que ya tienen estos precedentes, a fin de justificar la determinación que se adopta en los proyectos en cuestión, para determinar al asignatario de la frecuencia en cuestión.

Finalmente y a modo de referencia, solamente señalaría que en el asunto I.11 se haría una precisión de forma, con el fin de que en la página 49, segundo párrafo, se haga una precisión respecto de la presentación que realizó el interesado, Radio de Ayuda, A.C.; solamente es una cuestión de precisión, que no cambia o altera el sentido del Proyecto en cuestión.

Y serían los alcances y el sentido que se propone ahora con la atención de estos cuatro casos, para las localidades que hemos mencionado y que estarían resolviendo propiamente diversas solicitudes de concesión, al amparo de los Programas Anuales de Bandas de Frecuencia de que se trate.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Álvaro.

Están a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en este asunto y adelantar el sentido de mi voto a favor de los proyectos, por medio de los cuales se determina que los solicitantes sujetos de otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencia, para prestar el servicio de radiodifusión sonora FM para uso social y su correspondiente concesión única son: en el asunto bajo el numeral 8, Modelo Radiofónico Comunitario para el Desarrollo Integral del Ser Humano, en Ciudad Lázaro Cárdenas y Las

Guacamayas, Michoacán de Ocampo; en el asunto bajo el numeral 9, Grupo Cultural Sinaloense, A.C., en Culiacán Rosales, Sinaloa; en el asunto bajo el numeral 10, el Instituto Superior Educativo Pirámide del Sol, S.C., en Hermosillo, Sonora; y en el asunto bajo el numeral 11, Resuena Medios, A.C., en Tlaquepaque, Jalisco.

Esto dado que coincido con el análisis efectuado derivado de la concurrencia de las solicitudes presentadas en los cuatro proyectos en los asuntos 8, 9 y 10, presentados al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, y en el asunto 11 al amparo del PABF 2020.

Estos trámites implican un análisis más amplio, ya que para determinar al sujeto de otorgamiento no basta con recurrir únicamente al análisis de los requisitos contenidos en los artículos 85 y 87 de la Ley, y el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, ya que como quedó demostrado en los proyectos, todos los solicitantes dieron cabal cumplimiento a dichos requisitos.

Por lo que para hacer esta especie de desempate tenemos que recurrir a criterios de elegibilidad y de prelación, con el propósito de garantizar que en el concesionamiento del espectro se observen criterios objetivos, eficientes, transparentes y que fomenten y tutelen la competencia económica y la libre concurrencia, así como garantizar los principios de pluralidad y diversidad.

En ese sentido, estimo adecuados los criterios a los que se sometieron las solicitudes para determinar a los sujetos del otorgamiento de las concesiones de espectro, y si bien todos los solicitantes tienen un alto grado de cumplimiento tanto en los requisitos legales como en los criterios de elegibilidad y prelación, finalmente en términos de la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones son los concesionarios que ya mencionaba antes quienes presentaron primero la solicitud respectiva, por lo que coincido en que los acreedores a un mejor derecho y... en que son los acreedores a un mejor derecho y, por ende, a que se les asigne la única frecuencia susceptible de otorgamiento para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades que solicitaron, al amparo de los PABF antes mencionados.

En razón de lo anterior, adelanto mi voto a favor de los proyectos.

Gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted, Comisionado Díaz.



Siguen a su consideración, Comisionados.

De no haber más intervenciones le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.8 a I.11.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, informo que los asuntos I.8 a I.11 se aprueban por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.12, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 91.3 MHz, respecto de la estación con distintivo de llamada XHPAMM-FM en Amatepec, Estado de México, otorgada a Guillermina Cacique Vences, así como el otorgamiento de un título de concesión única para uso comercial, a favor de José Félix Gallegos Hernández.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Con su venia, Monserrat Urusquieta haría la presentación de este asunto.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Adelante, Monserrat.

**Monserrat Urusquieta Cruz:** Gracias.

Buenas tardes a todos.

El asunto que nos ocupa se trata de una solicitud presentada el 25 de mayo de 2022 por Guillermina Cacique Vences, para ceder los derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 91.3 MHz en Amatepec, Estado de México, a favor de José Félix Gallegos Hernández.

Dicha solicitud fue evaluada por esta Dirección General en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que señala que el cesionario debe comprometerse a cumplir con las obligaciones que se encuentran pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto, para lo cual se presentó una carta compromiso en la que el cesionario se compromete a dichos efectos.

En segundo punto, que la concesión esté vigente y haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento, lo cual tiene efectos, porque la concesión fue otorgada el 27 de junio de 2017.

Y que se cuente con análisis en materia de competencia económica, para lo cual la Dirección General de Concentraciones y Concesiones del Instituto, emitió opinión en la que señaló que previsiblemente no se tendrían efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de los servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en Amatepec, Estado de México, en virtud de que después de la operación el Grupo de Interés Económico al que pertenece el cesionario participaría por primera vez en la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial, es decir, se trata de una sustitución de un agente económico por otro, que no modifica la estructura de mercado.

Y finalmente, se cuenta con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y con el pago de derechos correspondientes.

Es por estos motivos que se pone a su consideración otorgar la cesión de derechos solicitada.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Monserrat.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría Técnica recabar votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación del asunto I.12.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, el asunto I.12 ha sido aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.13, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-005-2022, notificada por Eutelsat Communications, S.A., Bharti Space Limited, The Secretary of State for Business, Energy and Industrial Strategy, por y en nombre del Gobierno del Reino Unido, SoftBank Group Capital Limited y Hanwha Systems UK Limited.

Le cedo la palabra a Salvador Flores para la presentación.

**Salvador Flores Santillán:** Gracias, Comisionado Juárez.

Si no tiene inconveniente será Juan Manuel Hernández quien presente el asunto.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Claro.

Adelante, Juan Manuel.

**Juan Manuel Hernández Pérez:** Sí, gracias.

Gracias, Comisionado.

Buenas tardes a todos.

Gracias, salvador.

La operación consiste en la adquisición por parte de Eutelsat del **Porcentaje** del capital social de OneWeb y la adquisición por parte de Bharti Space del Gobierno del Reino Unido, a través de The Secretary of State for Business, Energy and Industrial Strategy, de SoftBank y de Hanwha Systems, estos últimos se denominan en conjunto los aportantes, de las siguientes participaciones en el capital social de Eutelsat: **Porcentajes**, respectivamente. Eutelsat también adquirirá el **Porcentaje** del capital social de OneWeb, propiedad de accionistas minoritarios.

De la información proporcionada por las partes se tienen los siguientes elementos:

1. Que el GIE de Eutelsat cuenta con una flota de satélites GEO y en México opera a través de Satmex.

Que OneWeb es una sociedad que está entrando en el servicio de provisión de capacidad satelital a través de una constelación de satélites LEO, y participaría en México a través de una empresa que se llama WorldVu México.

Al respecto, no se prevén efectos contrarios a la competencia por las siguientes razones:

Los aportantes no participan directa o indirectamente en México en empresas que provean servicios de telecomunicaciones satelitales, en las que participan actualmente el GIE de Eutelsat y el GIE de OneWeb.

Los servicios provistos por el GIE de Eutelsat y el GIE de OneWeb, se diferencian de manera importante en términos de capacidad y latencia, mientras que los satélites GEO de Eutelsat tienen un alto rendimiento, capacidad en la provisión de servicios de telecomunicaciones satelitales de banda ancha.

Los Satélites LEO de OneWeb se utilizan en servicios de telecomunicaciones satelitales de banda ancha que requieren baja latencia, tiempos cortos de respuesta y aplicaciones en tiempo real.

OneWeb se encuentra en fase de despliegue y no ha iniciado operaciones en territorio nacional.

En la provisión de servicios de capacidad satelital a través de satélites LEO, el agente combinado Eutelsat-OneWeb enfrentarían la competencia de agentes económicos importantes, como StarLink, Amazon Kuiper y Telesat Lightspeed, en particular la flota satelital LEO de los dos primeros superaría de manera sustancial la flota satelital LEO de OneWeb, pues la constelación de StarLink cuenta con tres mil satélites y planea seguir lanzando hasta tener 12 mil satélites en total; mientras que el proyecto Kuiper de Amazon tiene contemplado lanzar tres mil 236 satélites.

Por su parte, actualmente la constelación de OneWeb está formada por 648 satélites.

Por último, en la provisión del servicio de capacidad satelital para FSS, que son servicios fijos satelitales, mercado en el que participa actualmente Eutelsat, en términos de antecedentes se tiene que este grupo económico tendría una participación aproximada de **Porcentaje** considerando la capacidad comercializada; y el principal competidor, Intelsat, tendría una participación aproximada de **Porcentaje**

Por los elementos anteriores, el Proyecto de Resolución correspondiente propone autorizar la operación notificada sin condiciones. Cabe agregar que las partes ingresaron al Instituto información complementaria el día de hoy, esa modificación no modifica las conclusiones del Proyecto de Resolución correspondiente; sin embargo, en el proyecto se incorporarían los siguientes antecedentes:

Décimo Primero. El 28 de febrero de 2023, mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes del IFT, los promoventes presentaron información en alcance, entre paréntesis (tercer escrito de información complementaria).

Y décimo Segundo. el 1º de marzo de 2023, se notificó el acuerdo de fecha 1º de marzo de 2023, firmado por el titular de la DGCC del IFT, por medio del cual se tuvo por presentado el tercer escrito de información complementaria.

Sería todo en cuanto a este asunto, Comisionados.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Juan Manuel.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en este asunto y adelantar mi voto, mi voto sobre la operación consistente en la adquisición por parte de Eutelsat del [Porcentaje] del capital social de OneWeb y la adquisición por parte de Bharti Space, de SSBEIS, SoftBank y Hanwha Systems, de diversas participaciones en el capital social de Eutelsat, que en su conjunto suman [Porcentaje]

La operación implicaría la combinación de los negocios de Eutelsat y OneWeb, en la cual se complementarían la red satelital de Eutelsat de bajo costo y alto rendimiento de sus satélites de órbita terrestre geoestacionaria, GEO, con la red satelital de OneWeb de baja latencia de sus satélites de órbita terrestre baja, LEO. Dicha operación supera los umbrales establecidos en la Ley Federal de Competencia Económica, a partir de los cuales los agentes económicos están obligados a notificar las concentraciones y, en este sentido, las partes acordaron dentro de su acuerdo sujetar el cierre de la operación a obtener la autorización por parte del Instituto.

De manera particular, del análisis realizado por la Unidad de Competencia Económica de los elementos establecidos en los artículos 63 y 64 de la Ley Federal de Competencia Económica, para identificar si una concentración debe ser autorizada o no, se desprende que OneWeb tiene presencia en México a través de WorldVu, empresa que no cuenta con participación de mercado en la provisión de servicios de comunicación por satélite bidireccionales, ya que se encuentra en fase de despliegue y no ha iniciado operaciones, de tal forma que Eutelsat no incrementaría su participación de mercado en la provisión de servicios de comunicaciones por satélite bidireccionales.

En este sentido, al no existir cambio alguno en las participaciones de mercado, el nivel del índice de Herfindahl Hirschman no se modificaría en lo absoluto.

En este sentido, en este escenario se encuentra considerado dentro de los límites establecidos en el criterio técnico para el análisis de concentraciones en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que se puede considerar que es poco probable que la operación tuviese por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en la provisión de los servicios analizados.

Finalmente, cabe destacar que las partes no contemplan establecer cláusulas de no competencia como parte de la operación y que en el mercado existe la presencia de cinco competidores, tres de ellos con al menos 10% de participación de mercado.

En virtud de lo anterior y toda vez que del análisis realizado no se prevé que la operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir poder sustancial al Grupo de Interés Económico de Eutelsat en México, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los servicios analizados y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica, me permito adelantar mi voto a favor del Proyecto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Comisionado Díaz.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Sí, gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura.

En el asunto que se somete a nuestra consideración se propone autorizar la concentración notificada por Eutelsat Communications, Sociedad Anónima, Bharti Space Limited, The Secretary of State for Business, Energy and Industrial Strategy, por y en nombre del Gobierno del Reino Unido, SoftBank Group Capital Limited y Hanwha Systems UK Limited, que consiste en términos generales en la adquisición por parte de Eutelsat de un porcentaje del capital social de OneWeb, así las partes señalan que la operación tiene como objetivo complementar la red de satélites GEO de Eutelsat con la red satelital LEO de baja latencia de OneWeb, lo que les permitirá ampliar los mercados a los que pueden dirigirse.

Al respecto, coincido con la evaluación que se hace a efecto de autorizar la concentración, en tanto que es posible advertir que en virtud de la operación el índice de concentración, el Herfindahl Hirschman, en los mercados analizados no se modifica.

Además de que el agente combinado de Eutelsat-OneWeb enfrentaría la competencia de otros participantes que ofrecen capacidad satelital para satélites fijos, tales como Intelsat, Mexsat, SES, Hispasat, entre otros; así como el crecimiento potencial de agentes económicos en el mercado de comunicaciones por satélite con consideraciones que incorporan satélites LEO, como StarLink, Amazon Kuiper y Telesat Lightspeed.

Con base en lo anterior, no se prevé que la operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir poder sustancial al Grupo de Interés Económico de Eutelsat en México, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los servicios analizados y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica.

Por tanto, comparto el sentido del Proyecto presentado por la Unidad de Competencia de autorizar la concentración, del Proyecto consistente en autorizar la concentración.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Muchas gracias, Comisionado Juárez.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Comisionado Camacho.

Yo también adelanto que voy a votar a favor del Proyecto, coincido con las conclusiones que nos presenta la Unidad de Competencia Económica, respecto a que no se prevé que la operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir poder sustancial al GIE de Eutelsat en México, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los servicios analizados y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica.

En particular, porque antes y después de la operación, en la provisión de servicios satelitales bidireccionales, Eutelsat tiene una participación en términos de capacidad de **Porcentaje** y por su parte, OneWeb tiene una participación de 0%, pues se encuentra en fase de despliegue y no ha iniciado operaciones.

Asimismo, la operación no implica modificación alguna al IHH, teniendo un valor de dos mil 910 puntos, y valores que se encuentran dentro de los límites establecidos por el IFT en el inciso c) del artículo 6 del criterio técnico, para considerar que es poco probable que la operación tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en la provisión de los servicios analizados.

Dicho eso y si no hay más intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación del asunto I.13.

¿Comisionado Camacho?



**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, el asunto I.13 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.14, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-002-2023, notificada por Aligned Data Centers International, LP; Inversiones Infraestructura de Telecom Latam, S.L.U.; C1 BTE Holdings México, LLC; Odata Colocation México, S.A. de C.V.; y Morado Servicios Especializados de Data Center, S.A. de C.V.

Le cedo la palabra a Salvador Flores o a la persona que él nos indique para su presentación.

**Salvador Flores Santillán:** Gracias, Comisionado Juárez.

En el mismo sentido, será Juan Manuel Hernández quien presente el asunto.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Adelante, Juan Manuel.

**Juan Manuel Hernández Pérez:** Gracias, Comisionado.

Gracias, Salvador.

En este caso la operación consiste en la adquisición directa o indirecta por parte de Aligned Data Centers Internacional o Aligned, o de alguna de sus subsidiarias,

de la [Participación] de las acciones representativas del [Porcentaje] del capital de las sociedades objeto, es decir, Morado Servicios Especializados de Data Center, S.A. de C.V., y de Odata Colocation México, S.A. de C.V., u Odata México.

Antes del cierre de la operación la estructura accionaria de Aligned se modificará con motivo de la operación, primero porque la participación de Aligned Energy LP o Aligned Energy en Aligned, pasaría del [Porcentaje] directo a [Porcentaje] de tenencia indirecta; y segundo, se incorporarían como accionistas de Aligned, SD Aligned Investor, LP, con una participación indirecta del [Porcentaje] y directivos de Odata México con una participación de [Porcentaje]

Las partes manifiestan que las modificaciones en la estructura accionaria de Aligned están diseñadas para permitir las coinversiones realizadas por Devonshire Investment, PTE. LTD. en Aligned Energy, y de SDC Aligned Investor en ADC Internacional Latam Holdco, LP.

Aligned es una sociedad que pertenece al Grupo Macquarie, un grupo financiero global que opera en diversos mercados, incluyendo la administración de activos, banca comercial y de negocio. Y en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México, ese grupo a través de su subsidiaria indirecta, México Tower Partners, S.A.P.I. de C.V., o MTP, participa en los siguientes negocios: la adquisición, construcción y mantenimiento de torres de telecomunicaciones; la provisión del servicio de antenas distribuidas y células pequeñas; y la provisión de infraestructura edge. Adicionalmente, MTP está construyendo un centro de datos en la Ciudad de México, [Detalles del negocio]

Es de agregar que Devonshire, quien tendría una influencia sobre las sociedades objeto, es controlado por el Grupo GIC, quien de manera indirecta a través de Euro Rowan participa en una coinversión con Equinix, la cual desarrollará y construirá un centro de datos en México, además de que Equinix opera ya un centro de datos en el territorio nacional.

Odata México ofrece el servicio de infraestructura de centros de datos y es titular de una autorización para establecer, operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones; cuenta con un centro de datos ubicado en el Estado de Querétaro y está construyendo un segundo en esa misma ciudad.

El GIE de Aligned y las sociedades objeto coinciden en la provisión del servicio de infraestructura de centros de datos. Al respecto, como se ha considerado también en antecedentes, los centros de datos se consideran parte del sector de telecomunicaciones en tanto son instalaciones dedicadas para alojar y operar equipos de tecnologías de la información y comunicación, principalmente

servidores y equipos de comunicación que permiten el alojamiento, pero también el envío, emisión y recepción de datos.

Entre otras situaciones, además de incluir fuentes de alimentación y controles ambientales, también incorporan conexiones de comunicaciones de datos, incluyendo conexiones redundantes, así como un conjunto de routers y switches que son útiles para dar dirección y transportar datos y aplicaciones computacionales, entre los servidores de los centros de datos y fuera de dichos centros de datos.

Asimismo, la conectividad y su redundancia son necesarias e imprescindibles, para que los servicios de aplicaciones y contenidos puedan proporcionarse de manera continua y permanente dentro de los centros de datos.

Y, por último, en los centros de datos se prestan servicios de interconexión conocidos como conexiones cruzadas, en los que se enlazan equipos de tecnologías de la información, servidores y enrutadores de diferentes clientes dentro de un mismo centro de datos o entre centros de datos ubicados en diferentes sitios. Lo anterior, permite conexiones rápidas y confiables para el acceso a internet o transmisión de datos y tráfico.

Al respecto, no se prevé que la concentración pudiera tener efectos contrarios a la competencia por los siguientes elementos.

1. En términos de los... de la información proporcionada por las Partes, se estima que el GIE del comprador posterior a la operación considerando su nuevo centro de datos, en este caso de MTP podría alcanzar una participación de mercado de

Porcentaje

2. Equinix, incluyendo la coinversión, tendría una participación de mercado de alrededor de

Porcentaje

En ese sentido, los valores resultantes del grado de concentración medidos por el IHH se ubicarían dentro de los parámetros contenidos en el inciso a) del artículo 6 del criterio técnico, para considerar que es poco probable que la operación pudiera tener por efecto u objeto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

Por los elementos anteriores, el Proyecto de Resolución correspondiente propone autorizar la operación notificada sin condiciones.

Sería todo, Comisionados.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Juan Manuel.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra, Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Comisionado Juárez.

Quisiera preguntarle al área y también poner a consideración de los demás Comisionados, si en el Proyecto se podría hacer una precisión cuando mencionan que se presta el servicio de colocación.

En realidad, del análisis de la información que está, se están refiriendo propiamente a un servicio que es muy similar al servicio de coubicación que conocemos en el sector de telecomunicaciones, ya que en este servicio no solamente es que se pongan equipos en el edificio de una empresa, sino que está sujeto a condiciones muy particulares, como es el acondicionamiento del espacio, la provisión de recursos técnicos, se le suministre energía, se le dan medidas de seguridad, se le proporciona aire acondicionado, y todas estas son características propias de un servicio de coubicación como lo conocemos en el sector de telecomunicaciones y que se ha utilizado para la prestación de diversos servicios de telecomunicaciones.

Entonces, sería primero preguntar al área si es procedente y ponerlo a consideración de ustedes.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Adelante, Salvador o Juan Manuel, para que primero den su opinión.

**Salvador Flores Santillán:** Con gusto, Comisionados.

No vemos ningún inconveniente en hacer la precisión que sugiere el Comisionado Díaz. Por el contrario, estamos de acuerdo, creo que puede reforzar la descripción del servicio y coincidimos en el sentido de que es un servicio similar al de coubicación, que se conoce tradicionalmente en el sector de telecomunicaciones, y eso abonaría a reforzar el ámbito competencial del Instituto sobre estos servicios que involucra la operación.

Entonces, no tendríamos inconveniente y, si les parece, podría ser parte del engrose del Proyecto, ya del documento de Resolución, y veríamos en la parte considerativa en dónde integrar esta argumentación.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** De acuerdo, gracias.

Pues yo estaría de acuerdo con que en engrose se incorpore esa, se incorporen esas consideraciones.

Tiene la palabra, Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Comisionado Juárez.

Pues en beneficio del tiempo no repetiré todo lo que ya se ha mencionado, en lo cual coincido, pero lo que sí quiero señalar es que estaría de acuerdo en hacer estas precisiones en el engrose que ha propuesto el Comisionado Díaz.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Sí, gracias.

De la misma forma, estaría de acuerdo en reforzar la parte considerativa, la parte de los argumentos, para que se refleje lo propuesto por el Comisionado Díaz.

Gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** De acuerdo.

Pues creo que después de escuchar la opinión de la Unidad de Competencia Económica y a los Comisionados, creo que todos estaríamos de acuerdo en que como engrose se incorpore esa parte argumentativa, Comisionado Díaz.

Adelante, Comisionado.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Sí, gracias, Comisionado Juárez.

Quisiera ya fijar postura en ese caso.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Sí, adelante, Comisionado Díaz, tiene la palabra.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura y adelantar mi voto sobre la concentración notificada, que implica la adquisición directa o indirecta por parte de Aligned o de alguna de sus

subsidiarias al **Porcentaje** de **Participación** de las acciones representativas del capital social de Odata México y Morado.

En primer término, resulta relevante señalar que Odata México ofrece el servicio de infraestructura de centros de datos, que involucra soluciones de conectividad neutral y ubicación de centros de datos, en el cual se provee de diferentes elementos técnicos, que incluyen servidores que permiten el almacenamiento de datos, así como infraestructura de telecomunicaciones para el envío, emisión y recepción de datos e información, incluyendo routers y switches que permiten las conexiones de comunicaciones de datos y servicios de interconexión cruzada, es decir, se enlazan conexiones de diferentes clientes alojados en el centro de datos.

Y además, es un autorizado en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ya que posee un título habilitante que le permite establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, por lo que coincide en que este Instituto es el... en que este Instituto en el ámbito de las atribuciones que tiene conferidas por mandato constitucional está facultado para resolver la concentración notificada.

Ahora bien, si bien las partes han celebrado un contrato de compraventa, se observa que el cierre de la operación está sujeto a la obtención de la autorización por parte de este Instituto, lo cual resulta congruente con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, ya que al ser una operación que supera los umbrales resulta necesario obtener la autorización por parte del Instituto antes de materializarla.

Por lo que hace a la evaluación de la operación coincide con el análisis efectuado por la Unidad de Competencia Económica, el cual concluye que de conformidad con el índice de concentración IHH en la provisión de servicios de centros de datos, en términos de capacidad total antes de la operación es de mil 400 puntos, siendo que como efecto de la concentración se incrementa en un máximo de 247 puntos, llegando a un nivel de 1,647.

Lo cual implica que tanto el cambio en el IHH como el valor alcanzado como consecuencia de la operación se ubican dentro de los parámetros contenidos en el criterio técnico para el análisis de la concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, lo que hace poco probable que la operación pueda tener por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en la provisión de los servicios analizados.

En razón de lo anterior, reitero mi voto a favor del Proyecto, por considerar que se tienen elementos que permiten concluir que no se prevé que con motivo de la operación el GIE de Aligned en México pueda adquirir poder sustancial o establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los servicios analizados y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica.

Es cuanto, muchas gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Sí, gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura.

En el asunto que se somete a nuestra consideración se propone autorizar la concentración notificada por Aligned Data Center International, LP; Inversiones Infraestructura de Telecom Latam, S.L.U.; C1 BTE Holdings México, LLC; Odata Colocation México, S.A. de C.V.; y Morado Servicios Especializados de Data Center, S.A. de C.V.

Esta concentración está en términos generales... esta concentración en términos generales consiste en la adquisición por parte de Aligned de las sociedades objeto Morado y Odata México. Con esta operación y, conforme lo señala, las Partes, Aligned Energy a través del comprador podrá incursionar por primera vez en el mercado mexicano del servicio de infraestructura de centros de datos de hiper escala y servicios relacionados, así como en la reasignación de recursos y liquidación de las inversiones por parte de los vendedores.

Como puede observarse en el Proyecto, la concentración tiene efectos en mercados que se encuentran en el sector de telecomunicaciones en México, como es la provisión de servicios de centros de datos, que incluyen los servicios de alojamiento de datos y servicios de infraestructura de centros de datos. En ese sentido, el IFT está facultado para resolver sobre la notificación y autorización de dicha concentración, en tanto que es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene facultades exclusivas para aplicar la Ley Federal de Competencia Económica en el sector de telecomunicaciones.

Al respecto, coincido con la evaluación que se hace a efecto de autorizar la concentración, en tanto que es posible advertir que actualmente no se identifica que el Grupo de Interés Económico de Aligned y las sociedades objeto coincidan

en la provisión de servicios y/o actividades en México; además de que, en virtud de la operación el índice de concentración Herfindahl Hirschman en los mercados analizados, se ubica dentro de los parámetros que estiman poco probable que la operación tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

Con base en lo anterior, no se prevé que la operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir poder sustancial al Grupo de Interés Económico de Aligned en México, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los servicios analizados y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica. Por ello, comparto el sentido del Proyecto presentado por la Unidad de Competencia Económica, consistente en autorizar la concentración.

Por lo anterior, adelanto que mi voto será a favor del Proyecto.

Muchas gracias, Comisionado Juárez.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted, Comisionado Camacho.

Yo también adelanto que votaré a favor de este Proyecto, también en este caso coincido con la valoración que propone la Unidad de Competencia Económica respecto a que no se prevé que la operación tenga o pueda tener por efecto o efecto conferir poder sustancial al GIE de Aligned en México, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los servicios analizados y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica.

Esto debido a que si bien no se identifica que el GIE de Aligned y las sociedades objeto de la operación coincidan en la provisión de servicios o actividades en México, en el escenario más estricto a través de una relación de control indirecto se estima que la participación que tendría el GIE del comprador en conjunto con la empresa Equinix en la provisión de servicios de centros de datos sería de **Porcentaje** lo cual es inferior a la que alcanza el principal competidor en la provisión de esos servicios, **Servicio**, con una participación... participación de un **Porcentaje**

Además, con motivo de la operación los valores del IHH se ubican dentro de los parámetros contenidos en el inciso a) del artículo 6 del criterio técnico, por lo que se concluye que es poco probable que la operación tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.



Dicho eso y si no hay más intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación del asunto I.14.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, informo que el asunto I.14 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasmos a la sección de asuntos generales, y le pido que me apoye para dar cuenta de los asuntos.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto.

Comisionados, bajo el rubro de asuntos generales se encuentran los siguientes asuntos.

Bajo el numeral II.1, el Informe que presenta el Comisionado Javier Juárez, respecto de su participación en representación de este Instituto en el evento "106 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917", en la Ciudad de Santiago, Querétaro, el 5 de febrero de 2023.

Bajo el numeral II.2, en términos del artículo 78, último párrafo del Estatuto Orgánico de este Instituto, se da cuenta del asunto relativo a la Opinión que emite el Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de las facultades del Instituto en materia de derechos de las audiencias.

Finalmente, bajo el numeral II.3, se encuentran las Contribuciones aprobadas en la Cuarta Sesión del Comité Técnico en Materia de Despliegue de 5G en México, celebrada el 2 de diciembre de 2022:

La primera ellas, la Recomendación es para abatir las barreras prohibitivas en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones de redes 5G.

La segunda, Propuesta para analizar e identificar áreas de oportunidad respecto de los Lineamientos de uso secundario del espectro radioeléctrico, las concesiones de uso experimental, el uso de *sandboxes* regulatorios, y la creación de un marco regulatorio que permita identificar y asignar espectro radioeléctrico exclusivo para redes privadas 5G.

Y finalmente, Marco nacional de regulación sobre ciberseguridad. Recomendaciones. Sobre este numeral II.3, le cedo el uso de la voz al Secretario Técnico Suplente del Comité 5G, Ricardo Castañeda Álvarez.

**Ricardo Castañeda Álvarez:** Muchas gracias, Secretario.

Buenas noches, señores Comisionados.

Colegas del Instituto.

El de la voz, en mi calidad de Secretario Técnico Suplente del Comité Técnico en Materia de Despliegue de 5G en México, me permito informar a este Honorable Pleno respecto a las contribuciones aprobadas en el seno del comité en su Cuarta Sesión, celebrada el pasado 2 de diciembre de 2022.

En esta Sesión se aprobaron tres contribuciones, las cuales me permito describir brevemente a continuación.

La primera de ellas se denomina "Recomendaciones para abatir las barreras prohibitivas en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones de redes 5G", que surgió de la mesa de trabajo 2, relativa al despliegue y disponibilidad de infraestructura para 5G, que es coordinada por Esthela Mendoza. Respecto a esta contribución se destacan las siguientes propuestas:

El establecimiento de un observatorio, que se encargaría de identificar en todas las entidades federativas y/o municipios, áreas de oportunidad y de mejora que podrían llevarse a cabo.

El establecimiento de una comisión interdisciplinaria, formada entre otros, por ejemplo, por CONAMER, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y por supuesto, el Instituto, así como titulares de las Secretarías de Desarrollo y/o Fomento Económico de los Estados, a fin de implementar acciones que permitan eliminar las barreras al despliegue en cada entidad federativa.

Promover que, en los reglamentos de construcción y normas complementarias, se establezca la obligación a constructores y/o arrendatarios de inmuebles, a que consideren desde un inicio las instalaciones necesarias para desplegar infraestructura de telecomunicaciones.

Fortalecimiento de la estrategia de comunicación institucional del IFT con los Estados y municipios, destacando la importancia de adecuar sus marcos normativos en congruencia con el marco federal, para contar con una regulación armónica en materia de infraestructura pasiva de telecomunicaciones.

Diseño e implementación de un tablero de indicadores en materia de telecomunicaciones, que permita identificar en cada Estado o municipio la situación que existe actualmente y áreas de oportunidad; esto con la finalidad de identificar en cada Estado o municipio la situación que existe actualmente y qué áreas y mejoras podrían llevarse a cabo. Las áreas claves del Instituto que se han identificado para la asignación de esta contribución son la Unidad de Política Regulatoria, la Coordinación General de Vinculación Institucional y la Coordinación de Mejora Regulatoria, así como la Unidad de Asuntos Jurídicos.

La segunda contribución aprobada por el comité se titula: "Propuesta para analizar e identificar áreas de oportunidad respecto de los Lineamientos de uso secundario del espectro radioeléctrico, las concesiones de uso experimental, el uso de *sandboxes* regulatorios, y la creación de un marco regulatorio que permita identificar y asignar espectro radioeléctrico exclusivo para redes privadas 5G". Esta contribución fue presentada de manera conjunta por la mesa de trabajo 3, relativa a aplicaciones y servicios vinculados a 5G, casos de uso e innovación tecnológica, que es coordinada por James Aguilar, y la mesa de trabajo 6, relativa a experimentación y pruebas con 5G, que es coordinada por Tania Villa.

Esta contribución enfatiza los siguientes aspectos: analizar mecanismos alternativos de asignación de espectro radioeléctrico, para evaluar el posible otorgamiento de espectro para uso primario; la adecuación de los Lineamientos

de uso secundario para, entre otras cosas, evaluar el otorgamiento de espectro radioeléctrico en aquellos supuestos en los que el servicio que las empresas busquen utilizar no coincida plenamente con la atribución del espectro establecida en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; que los Lineamientos de uso secundario contemplen una mayor vigencia en el plazo de la autorización que se otorgue; incorporar a los Lineamientos la posibilidad de que la autorización pueda ser prorrogada por un plazo igual o mayor a la vigencia original; que se analice el otorgamiento de espectro bajo la modalidad de uso secundario dentro de la cobertura efectiva de los concesionarios de telecomunicaciones y/o radiodifusión, para la cual deberá evaluarse el posible otorgamiento de espectro siempre y cuando se establezcan los mecanismos de compartición de espectro que garanticen que no existirán interferencias perjudiciales; y regular la forma en que se daría la coexistencia de una red privada con un concesionario ya ubicado en la misma cobertura; asimismo, que sea posible la adición o modificación de frecuencias en las autorizaciones previamente otorgadas, para permitir que se puedan solicitar o modificar frecuencias sobre una autorización que ya fue concedida, sin necesidad de tramitar una nueva.

Con respecto a las concesiones con propósitos de experimentación, se propone que se analice la posibilidad de incluir distintas bandas de frecuencias, para poder probar equipos de distintos fabricantes, o bien que se puedan adicionar bandas en un momento posterior. Asimismo, también se propone ampliar la vigencia de este tipo de concesiones, con respecto a los dos años que hoy están establecidos por Ley.

Que haya un esquema de fácil transición a uso secundario, es decir, que se agilice el proceso para obtener una autorización de uso secundario de las bandas de frecuencias, considerando que los resultados de las pruebas obtenidas con la concesión de uso experimental hayan sido parcial o totalmente exitosos.

Que se trabaje en la identificación y asignación de espectro para redes privadas, creando un marco regulatorio que permita identificar y asignar espectro para el uso de redes privadas, y analizar la posibilidad de proponer modificaciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con el propósito de crear una concesión o autorización específica para este tipo de redes, así como la identificación de espectro dedicado en bandas de frecuencias bajas, medias y altas. Igualmente, analizar y utilizar los *sandbox* regulatorios, para que se posibilite y fomente el desarrollo de redes privadas.

Finalmente, esta contribución propone trabajar en agilizar o simplificar este tipo de trámites ante el Instituto. Las áreas del Instituto que consideramos pueden dar

atención a esta contribución son: la Unidad de Política Regulatoria, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Concesiones y Servicios.

Finalmente, la tercera contribución aprobada se denomina: "Marco Nacional de Regulación Sobre Ciberseguridad. Recomendaciones", a cargo de la mesa de trabajo 5 que versa sobre Ciberseguridad, coordinada por José Luis Cuevas.

Esta recomendación trata los siguientes puntos: básicamente, se propone la creación de una Ley de ciberseguridad nacional, la cual debe, entre otras cosas, crear o, en su caso, fortalecer los órganos interinstitucionales necesarios en materia de TIC's y seguridad de la información; adoptar un modelo de gobernanza delimitada en el alcance de sus atribuciones, considerando los diferentes enfoques de los sectores público y privado; fomentar la confianza en el entorno digital para propiciar el desarrollo de una economía basada en las nuevas tecnologías; proteger los datos personales y privados de las personas físicas y morales; prever cuáles son los sectores estratégicos, así como las infraestructuras críticas y servicios esenciales que deben considerarse; establecer que la Ley deberá ser observada, entre otros, por la Administración Pública Federal, entidades federativas y los Órganos Autónomos Constitucionales; se propone que esta Ley considere desde los sectores... que desde los sectores involucrados se promuevan mecanismos y actividades de capacitación y sensibilización encaminados a educar a la sociedad en todos sus niveles sobre el entorno en materia de ciberseguridad; finalmente, esta recomendación propone estandarizar las actuaciones de los servidores públicos de procuración de justicia, para el adecuado manejo de los indicios o materiales probatorios digitales.

Las áreas que hemos identificado que pudieran trabajar en esta contribución son: la Unidad de Política Regulatoria, en colaboración con la Coordinación General de Vinculación Institucional, y la Unidad de Asuntos Jurídicos.

A este respecto, la Secretaría Técnica del Comité 5G estará informando al Pleno sobre el seguimiento que las áreas competentes estén dando a estas contribuciones con una periodicidad no mayor a seis meses, esto de acuerdo con la regla 16 bis de las Reglas del comité, que fueron recientemente modificadas.

Para concluir, se informa que el Secretario Técnico del Comité 5G, hizo del conocimiento del Secretario Técnico del Pleno de este Instituto estas contribuciones, mediante correo electrónico de 12 de diciembre de 2022, las cuales turnaremos a la brevedad posible a las áreas identificadas para su debido seguimiento.

Es cuanto y quedo a su disposición para cualquier duda o comentario.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Ricardo.

Gracias, David.

Si no hubiera solicitudes del uso de la voz, con eso estaríamos concluyendo, siendo las 19 horas con 19 minutos del día de su inicio.

Muchas gracias a todos.

### **Finaliza el texto de la Versión estenográfica.**

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de marzo de 2023.

**Revisó:** Norma María Villalba Vázquez, Directora de Información y Seguimiento.

**Verificó:** David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno.

FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA  
FECHA FIRMA: 2023/03/21 5:07 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 43583  
HASH:  
B9891FAA64E51F6F96DA344F0792A70F8B521B5951007B  
D79E70D69EDD731822

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN**

	<b>Concepto</b>	<b>Donde:</b>
	Identificación del documento	Versión Estenográfica de la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de marzo de 2023.
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	Fecha de elaboración: 28 de marzo de 2023.  Fecha de clasificación: 13 de abril de 2023. Conforme al Acuerdo 10/SO/07/23 del Comité de Transparencia.
	Área	Secretaría Técnica del Pleno.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	En los asuntos listados en el Orden del Día, relativa a: <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Información relacionada con los porcentajes de participación accionaria: numerales I.13, páginas 20 y 22; y I.14, páginas: 26 y 30.</li> <li>2) Información relacionada con los porcentajes de participación de mercado: numeral I.13, páginas 21 y 24.</li> <li>3) Hechos y actos de carácter económico, jurídico y administrativo, consistentes en porcentajes de participación de mercado del agente económico: numeral I.14, páginas 27 y 32.</li> <li>4) Hechos y actos de carácter económico, jurídico y administrativo, que pudiera ser útil para sus competidores, al tratarse de detalles sobre el manejo del negocio del titular: numeral I.14, página: 26.</li> </ol> Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.
	Fundamento Legal	<p>(1) Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); así como los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), por corresponder a información de carácter comercial y administrativo, cuya titularidad corresponde al agente económico y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales potenciales, por consistir en la participación accionaria de diversas personas morales que no son concesionarias, por lo que no es información de acceso público, y refiere a información relativa a actos de carácter jurídico y administrativo de personas morales, de manera que si se exponen los porcentajes de acciones que otras personas morales detentan sobre una empresa en específico pudiera causar daño en su posesión competitiva en general.</p> <p>(2) Artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamiento Generales, por corresponder a información confidencial de carácter comercial, cuya titularidad corresponde al agente económico y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales, por comprender hechos y actos de carácter económico, contable y administrativo relativos a la persona moral, relacionado al porcentaje de participación de mercado que el agente económico ostenta dentro del mercado relevante en el que participa, por lo que</p>



		<p>refiere a detalles sobre el manejo del negocio del titular, relativo a la posición que tiene la persona moral, frente a sus competidores directos en un mercado específico, por lo que dicha información pudiera afectar sus negociaciones al revelar datos de su posicionamiento comercial en el mercado, y es información que no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público.</p> <p><b>(3)</b> Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE; así como los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales, por corresponder a información de carácter comercial y corporativo, cuya titularidad corresponde al agente económico y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales potenciales, por consistir en información relacionada con la participación de mercado del agente económico, correspondiente al patrimonio de la persona moral; por lo que no es información de acceso público, y refiere a información relativa a actos de carácter jurídico y administrativos de personas morales, de manera que si se expone pudiera causar daño en su posesión competitiva en general.</p> <p><b>(4)</b> Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos, por constituir información de carácter confidencial, referente a estrategias comerciales, relaciones y negociaciones comerciales con otras personas morales, mismas que comprenden hechos y actos de carácter administrativo y jurídico relativo a personas morales que pudiera ser útil para sus competidores, al tratarse de detalles sobre el manejo del negocio del titular, cuya información no se infiere de la descripción de su actividad comercial, en tanto que dicha información sólo le compete a los agentes económicos titulares de esa información, y cuya divulgación podría causar un daño o perjuicio directo al mismo.</p>
	<p>Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prestador de servicios de estenografía.</li> <li>- Secretaría Técnica del Pleno.</li> <li>- Comisionados y sus Oficinas, y;</li> <li>- Dirección General de Concentraciones y Concesiones, de la Unidad Competencia Económica.</li> </ul>
	<p>Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública</p>	<p>David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Firma electrónica con fundamento en el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.</p>

FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA  
FECHA FIRMA: 2023/04/13 5:38 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 46918  
HASH:  
B4F8965BE4600A5BE2A685F90E1C1C4F4CE5254B6558A1  
4E04902A0751D115EA